

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 29 de diciembre de 1973 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 293/1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 293/1973, interpuesto por el Oficial de la Administración de Justicia don Isidoro Martín Velasco Fernández, que ha actuado por sí mismo, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra Resoluciones de la Dirección General de Justicia que le denegaron el reconocimiento de los servicios prestados por el mismo como Auxiliar de la Administración de Justicia con anterioridad a la creación del Cuerpo, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha 11 de los corrientes, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos. Anulamos, por ser disconforme a derecho, las Resoluciones de la Dirección General de Justicia de dieciocho de septiembre y dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y tres, y declaramos el derecho de don Isidoro Martín Velasco Fernández a que le sea reconocido a todos los efectos el tiempo de servicios que figura en la Orden del Ministerio de Justicia, de veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, computándose este tiempo para determinar los trienios que le correspondan, y debiendo abonársele además las cantidades que, con arreglo al régimen retributivo de la Ley ciento uno de mil novecientos sesenta y seis, ha dejado de percibir por este concepto, a salvo la prescripción a que se refiere el artículo veinticinco de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, para lo cual la Administración deberá adoptar las medidas precisas. Sin expresa imposición en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José García Aranda.—Manuel de la Cruz.—Federico Sainz de Robles.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado Ponente que en ella se expresa, en el mismo día de su fecha, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Contencioso-Administrativo de esta Audiencia Territorial, de lo que certifico.—Valladolid once de diciembre de mil novecientos setenta y tres.—Francisco Alaejos.—Rubricado.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1973.

RUIZ JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de diciembre de 1973 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso número 266/1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 266/1973 interpuesto por el Oficial de la Administración de Justicia don Alfredo Bahillo Garrachón, que actúa por sí mismo, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha 7 de los corrientes, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos. Anulamos, por ser disconformes a derecho, las Resoluciones de la Dirección General de Justicia de veintidós de mayo y once de septiembre de mil novecientos setenta y tres, y declaramos el derecho de don Alfredo Bahillo Garrachón a que le sea reconocido a todos los efectos el tiempo

de servicios que figura en la Orden del Ministerio de Justicia de veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, computándose este tiempo para determinar los trienios que le correspondan, y debiendo abonársele además las cantidades que, con arreglo al régimen retributivo de la Ley ciento uno de mil novecientos sesenta y seis, ha dejado de percibir por este concepto, a salvo la prescripción a que se refiere el artículo veinticinco de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, para lo cual la Administración deberá adoptar las medidas precisas. Sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José García Aranda.—Manuel de la Cruz.—Federico Sainz de Robles.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado Ponente que en ella se expresa en el mismo día de su fecha, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Contencioso-Administrativo de esta Audiencia Territorial, de lo que certifico.—Valladolid siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres.—Francisco Alaejos.—Rubricado.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1973.

RUIZ JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de diciembre de 1973 por la que se acuerda dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 500-479.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 500-479, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Juan Ignacio Alonso Barrachina, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de doña Mercedes Vila Beltrán y otros, contra resoluciones de este Departamento de 26 de enero de 1971, que desestimaron los recursos de reposición interpuestos contra otras anteriores, denegatorias del reconocimiento de servicios prestados en la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Justicia Municipal y en la suprimida Subdirección General de Justicia Municipal, con anterioridad a su integración en los Cuerpos de Auxiliares y Agentes de Justicia Municipal, siendo demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 4 del presente mes, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Ignacio Alonso Barrachina en nombre y representación de doña Mercedes Vila Beltrán, don Juan Martín Carrascosa, don Lorenzo García Nogal, doña Ana Llanos Briceño, doña Amelia Viñarás García, don Manuel García Doral, don Juan Sánchez Carretero, don Manuel Benito Martín y doña Carmen López Viejo, funcionarios de la Justicia Municipal, contra Resolución del Ministerio de Justicia de veinte de enero de mil novecientos setenta y uno, que desestimó los de reposición promovidos por los actores contra las adoptadas por el propio departamento ministerial en denegación de solicitudes formuladas sobre reconocimiento de los servicios por ellos prestados en la suprimida Dirección General de Justicia Municipal o en la Mutualidad Benéfica de funcionarios de la Administración de Justicia, con anterioridad a su integración en mil novecientos sesenta y siete en los Cuerpos de Auxiliares y Agentes de la Justicia Municipal, debemos declarar y declaramos que las resoluciones recurridas son conformes a Derecho; y en su consecuencia, quedan válidas y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Barquero.—Justino Merino.—Pedro Martín de Hijas.—Rubricados.»